



### ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1502-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6o., 9o. y 32 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Barba Mariscal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

**II.- SINOPSIS**

Facultar al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación para que en coordinación con los gobiernos de los estados, fije las prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en el ramo. Asimismo atribuir a la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación la facultad de coordinar dicha participación.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></p> <p><b>Artículo 6.</b></p> <p>...</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, <i>los cuales</i> incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;</p> <p><b>IV. a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 9.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Proyecto de decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se modifica la fracción III del artículo 6, se agrega un párrafo cuarto al artículo 9 y se reforma el artículo 32 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6</b></p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Definir <b>en conjunto con los gobiernos de los estados las</b> prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, <b>mismos que</b> incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;</p> <p><b>IV. al XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 9</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología</p>



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 32.</b> ...</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII. ...</b> ...</p>	<p>e innovación se presentará a consideración del Consejo General para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p><b>Los gobiernos de los estados a través de su representante ante la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, harán llegar a esta instancia sus propuestas de inversión en el ramo de ciencia, tecnología e innovación, con la finalidad de que se consideren y, en su caso, se integren al anteproyecto de presupuesto que refiere el párrafo anterior.</b></p> <p><b>Artículo 32</b> La conferencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII. Coordinar la participación de las entidades federativas en los términos del artículo 9 de la presente ley; y</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único:</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL